

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00917
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	NELSON MARCIAL BARRIOS VILLA
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR MEDIDA

Previo a decidir lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá el apoderado demandante aclarar por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que, según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "*Son inembargables: ... 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*".

Lo anterior, considerando que, para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por:
MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___159_____
HOY, 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

CIUDAD

cuenta con Ley 527/99

Código de verificación: **4f5419c79c741100a17d059f9aefbee2718463fa34da8c04ea63b086cff749cd**
Documento generado en 14/12/2020 06:19:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>